

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 590

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 194504089001 2014-00032-00
DTE: LUZ ELESTE ANGULO RODRIGUEZ.
HIJO: JUAN DAVID MERA ANGULO
DDO: ERNESTO MERA ZAPATA.

OBJETO POR DECIDIR

Con escrito remitido vía correo electrónico desde la dirección institucional de la comisaria de familia de Mercaderes, Cauca, el señor ERNESTO MERA ZAPATA, obligado de la cuota alimentaria pactada dentro del PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, allega copia del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 05 de octubre de 2021 ante la Comisaría de Familia de Mercaderes, Cauca, para que apruebe dicha conciliación y se lo EXONERE de la obligación alimentaria mencionada

CONSIDERACIONES

Según lo indicado en los artículos 35 y 40, numeral 2 de la Ley 640 de 2001; la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, los Comisarios de Familia están facultados para realizar esta clase de conciliaciones en asuntos de familia

Ahora bien, en el caso que nos ocupa vemos que, según consta en el acta de conciliación extrajudicial objeto de estudio, el 5 de octubre de 2021, los señores ERNESTO MERA ZAPATA, en su calidad de alimentante, y JUAN DAVID MERA ANGULO, en su calidad de beneficiario de los alimentos, quien actualmente ya es mayor de edad, según se infiere de la información que consta en la copia de su registro civil de nacimiento que obra en el expediente, llegaron al siguiente ACUERDO ante la señora Comisaria de Familia de este Municipio: a) EXONERAR al señor ERNESTO MERA ZAPATA de la obligación alimentaria para con su hijo JUAN DAVID MERA ANGULO.

El acuerdo aludido se ajusta a derecho pues las obligaciones alimentarias son conciliables, y la conciliación se realizó entre quienes están legitimados para ello y ante un funcionario facultado para conciliar esta clase de asuntos. Por lo tanto, hay lugar a impartir aprobación a la conciliación extrajudicial que realizaron los señores ERNESTO MERA ZAPATA y JUAN DAVID MERA ANGULO, y consecuentemente, EXONERAR al primero de los nombrados de la obligación alimentaria pactada en el presente proceso a favor del segundo, y disponer la

terminación y el archivo definitivo de este asunto, previo el levantamiento de las medidas de embargo de salario y demás prestaciones e impedimento para salir del país que recaen en contra del alimentante, para lo cual se deberá librar los correspondientes oficios a los funcionarios respectivos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 05 de octubre de 2021 ante la Comisaría de Familia de este Municipio, entre los señores ERNESTO MERA ZAPATA y JUAN DAVID MERA ANGULO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.544.251 de Popayán (Cauca) y 1.061.802.511 de Popayán, respectivamente y, en consecuencia, EXONERAR al señor ERNESTO MERA ZAPATA de la obligación alimentaria a favor de su hijo JUAN DAVID MERA ANGULO.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO de salario y demás prestaciones y de la medida de prohibición de salida del país, impuestas al señor ERNESTO MERA ZAPATA dentro del presente PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Para lo cual se deberá oficiar a los correspondientes funcionarios de la entidad pagadora y de Migración Colombia.

CUARTO: DISPONER que los títulos judiciales que a la fecha estén causados serán entregados al alimentario JUAN DAVID MERA ANGULO, y los que a futuro sean depositados en la cuenta de este Juzgado con ocasión de este proceso mientras se hace efectivo el levantamiento del embargo, le sean pagados al señor ERNESTO MERA ZAPATA.

QUINTO: En firme este proveído, y cumplido lo ordenado, ARCHIVAR en forma definitiva el presente PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 590 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 083) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089011
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. 562
Mercaderes, oct. 22 del 2021

Señores,
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2014-00032-00
DTE: LUZ ELESTE ANGULO RODRIGUEZ
DDO: ERNESTO MERA ZAPATA

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 590 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar el descuento mensual que se le hace al señor ERNESTO MERA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.544.251, quien se desempeña como psicólogo de la comisaria de familia de esta localidad, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA a cargo del presente proceso.

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA HERNÁNDEZ MUÑOZ
Secretaria